

Auto Interlocutorio N° 111

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado # 195174089001-2020-00182-00, a través de auto interlocutorio # 243 de 3 de noviembre de 2020, este despacho profirió mandamiento en pago en contra de EDY MERTH VALENCIA CHACUE, identificado con la cédula # 12277485 y a favor del Banco Agrario de Colombia S. A.

Mediante memorial suscrito por la Dra MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía # 38245064 y TP # 42105 del CSJ, en su calidad de Mandataria judicial del Banco Agrario, solicita la terminación del proceso en atención a que la obligación # 725039270700078 se encuentra cancelada.

Solicita además, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, se ordene el desglose de las garantías y se levanten las medidas cautelares.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo # 195174089001-2020-00182-00, seguido contra EDY MERTH VALENCIA CHACUE, identificado con la cédula # 12277485, por pago total de la obligación # 725039270700078, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, librese los oficios del caso.

TERCERO: DESGLOSECE el pagaré y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA